

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El titular de esta autorización viene obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 188) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes o puedan dictarse en lo sucesivo.

Quinta.—Por el titular de la concesión se justificara el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

#### Relación de referencia

Concesionario: Don Francisco Teodoro Ojea Fajardo.

Nombre del vivero	Emplazamiento
F. T. n.º 1	Al 246º del Alto de la Isla Benencia y a 412 metros de distancia.
F. T. n.º 2	Al 209º del Alto de la Isla Benencia y a 422 metros de distancia.
F. T. n.º 3	Al 184º del Alto de la Isla Benencia y a 568 metros de distancia.
F. T. n.º 4	Al 170º del Alto de la Isla Benencia y a 772 metros de distancia.
F. T. n.º 5	Al 213º del Alto de la Isla Benencia y a 309 metros de distancia.
F. T. n.º 6	Al 179º del Alto de la Isla Benencia y a 463 metros de distancia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1969 sobre autorización a la Empresa «Compañía Española de Algas Marinas, S. A.» (CEAMSA), para la recogida de argazos del género «Liquen».*

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Empresa «Compañía Española de Algas Marinas, Sociedad Anónima» (CEAMSA), solicitando la autorización para la recogida de argazos del género «Liquen» en el Distrito Marítimo de El Grove.

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa CEAMSA el cupo anual de argazos como aumento de cupo en el Distrito Marítimo de El Grove.—Aumento cupo: 30 toneladas de «Liquen». Cupo que disfruta: 20 toneladas. Total autorizado: «Liquen», 50 toneladas.

La Empresa CEAMSA queda obligada:  
A industrializar en su fábrica el cupo de argazos del género «Liquen», no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales por un plazo de diez años siendo el plazo de caducidad el día 17 de abril de 1978, según es de ver por la Orden ministerial de 18 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 93), ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en la Orden ministerial de Comercio de fecha 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 12 al 18 de enero de 1970, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1) .....	69,817	70,027
1 dirham (2) .....	13,795	13,837

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 316 de este Instituto).

Madrid, 12 de enero de 1970.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de enero de 1970, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	69,74	70,09
Billete pequeño (2) .....	69,60	70,09
1 dólar canadiense .....	64,68	65,00
1 franco francés .....	11,92	11,98
1 libra esterlina (3) .....	166,88	167,73
1 franco suizo .....	16,13	16,21
100 francos belgas .....	137,54	138,91
1 marco alemán .....	18,84	18,94
100 liras italianas .....	10,98	11,09
1 florin holandés .....	19,09	19,19
1 corona sueca .....	13,42	13,49
1 corona danesa .....	9,23	9,28
1 corona noruega .....	9,69	9,74
1 marco finlandés .....	16,47	16,63
100 chelines austriacos .....	298,35	271,03
100 escudos portugueses .....	241,75	242,96
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	11,81	11,92
100 francos C. F. A. .....	22,83	23,06
1 cruzeiro nuevo (4) .....	11,60	11,71
1 peso mejicano .....	5,38	5,43
1 peso colombiano .....	2,87	2,90
1 peso uruguayo .....	0,17	0,18
1 sol peruano .....	1,09	1,10
1 bolívar .....	15,11	15,26
1 peso argentino nuevo (5) .....	18,80	18,99
100 dracmas griegos .....	207,40	208,44

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruzeiro nuevo equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruzeiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 12 de enero de 1970.